

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA CIRCUITO JUDICIAL DE MONQUIRÁ JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monquirá Boyacá, () de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

REF: 2021-00097

DEMANDANTE: MARTINIANO MARTÍNEZ

DEMANDADOS: RAFAEL AUGUSTO MONTAÑEZ LANCHEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

El pasado 1 de marzo de 2023, dentro del trámite del proceso, el apoderado de la parte demandante allegó a este despacho memorial de reforma de la demanda de pertenencia a favor de MARTINIANO MARTÍNEZ y en contra de RAFAEL AUGUSTO MONTAÑEZ LANCHEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con la que busca subsanar un error en la identificación del inmueble objeto de la demanda. Revisada la reforma de la demanda presentada, este despacho pasará a pronunciarse sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo.

Una vez verificados los requisitos para la procedibilidad de una reforma de demanda establecidos en el art. 93 del CGP, y los requisitos de forma de la demanda declarativa de pertenencia (arts. 82 y 375 CGP) encuentra el despacho que la presente reforma es admisible pues se trata de la reforma en una de las pretensiones y el hecho en que se fundamenta la misma, así como las pruebas relacionadas con esta pretensión; ello sin que se hayan sustituido en su totalidad las pretensiones o

partes dentro del proceso. Así mismo, cumple con la exigencia de presentarse de forma íntegra en un solo escrito. En consecuencia se resolverá admitir la presente reforma y se seguirá con la forma de notificación dispuesta en el numeral 4 del artículo 93 CGP, corriéndose traslado para que la curadora ad-litem se pronuncie, pues de la demanda inicial ya se notificó a los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de pertenencia, propuesta por MARTINIANO MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL AUGUSTO MONTAÑEZ LANCHEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, por encontrarse en forma y reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de 5 días que correrán pasados tres (3) días siguientes al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, acorde a lo dispuesto en el art 93 núm. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ.

Firmado Por:
Juan Carlos Pineda Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1278aa4b8894744e65641eb80c384d45932941e9941c610761a43ee98deb2c87**

Documento generado en 13/04/2023 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>